

Opto. Relaciones Laborales comunico.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

"2007 - Año de Seguridad Vial"

Nota DN Nro. 034

BUENOS AIRES, 19 FEB 2007

DIRECCION NACIONAL

A

DIRECTORES CENTROS REGIONALES
DIRECTORES CENTROS INVESTIGACION
DIRECTORES EEAs/ INSTITUTOS
DIRECCIONES NACIONALES ASISTENTES
COORDINACIONES NACIONALES
GERENCIAS

ASUNTO: REGLAMENTO DEL ARTICULO 90° DEL CCTS PARA EL PERSONAL DEL INTA

Como es de conocimiento, el Consejo Directivo dictó, el 11 de octubre de 2006, la resolución N° 664, por la cual se aprueba el REGLAMENTO DEL ARTICULO 90° DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL (CCTS) PARA EL PERSONAL DEL INTA, que establece la provisión de Ropa de Trabajo al personal del Organismo, en relación a los puestos de trabajo y las características climáticas locales.

Ante reclamos recibidos en la reunión de COPIC (Comisión Permanente de Interpretación y Carrera) del día 9 de febrero de 2007, se solicita por este medio, disponer lo necesario para el cumplimiento de la Resolución N° 664/06 a la brevedad posible; recordándose que, conforme el punto 13 del Reglamento, los titulares de las Unidades Organizativas son responsables del estricto cumplimiento del mismo.

Cordialmente.


ROBERTO MARIO BOCCHETTI
Director Nacional

ANEXO I

ROPA DE TRABAJO

A continuación se expone una definición y puntualización sobre la ropa de trabajo que debería entregarse al personal, según los puestos de trabajo y ambientes en los que se desarrollan las actividades en el Organismo, conforme lo prevé el artículo 90° del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial (CCTS) aprobado por Decreto N° 127/05.

En tabla anexa se puntualiza – identificados por un número – el agrupamiento de los puestos de trabajo que requieran ropa de trabajo básica, cómo se integran los grupos, la ropa de trabajo básica a entregar a cada grupo, la ropa de abrigo para condiciones climáticas de frío intenso o inclemente y los equipos para lluvia, estos últimos, para algunos grupos, la entrega será individual, para otros, la autoridad local, reservará un número suficiente para ser utilizados cuando la ocasión lo requiera.

Se sugiere asimilar los puestos de trabajo no identificados a los enumerados en la tabla y, para casos particulares, en los que se hallara semejanza alguna con algún puesto de trabajo puntualizado, queda a decisión de la Comisiones de CyMAT locales con asesoramiento de los referentes de Higiene y Seguridad Regionales, precisar el tipo de ropa más adecuado.

DEFINICION: Ropa de trabajo es la provista por la institución conforme los requerimientos de los puestos de trabajo y ambientes en los que se desarrollan las actividades de los agentes.

Requisitos normativos: Conforme artículo 191) del Decreto 351/79, reglamentario de la ley Nacional de Higiene y seguridad en el Trabajo N° 19.587, la ropa de trabajo cumplirá los siguientes requisitos:

1. Será de tela flexible, que permita una fácil limpieza y desinfección y adecuada a las condiciones del puesto de trabajo.
2. Ajustará bien al cuerpo del trabajador, sin perjuicio de su comodidad y facilidad de movimientos.
3. Siempre que las circunstancias lo permitan, las mangas serán cortas y cuando sean largas, ajustarán adecuadamente.
4. Se eliminarán o reducirán en lo posible, elementos adicionales como: bolsillos, bocamangas, botones, partes vueltas hacia arriba, cordones y otros, por razones higiénicas y para evitar enganches.
5. Se prohibirá el uso de elementos que puedan originar un riesgo adicional de accidente como ser: corbatas, bufandas, tirantes, pulseras, cadenas, collares, anillos y otros.
6. En casos especiales, la ropa de trabajo será de tela impermeable, incombustible, de abrigo, resistente a extensiones repetidas, y siempre que sea necesario, se dotará al trabajador de delantales, mandiles, petos, chalecos, fajas, cinturones anchos y otros elementos que puedan ser necesarios.

En la tabla anexa, se puntualiza la ropa de trabajo (NO EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL o EPP) que se entregará al personal, conforme al artículo 90 del CCTS.

REGLAMENTO

- 1) En todos los casos, la ropa de trabajo cumplirá con los requisitos puntualizados en el artículo 191° del Decreto 351/79 reglamentario de la Ley 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Integra Resolución N° 668
de fecha 11/10/06

PATRICIA CALAFELL
Alfaro
Directora General

- 2) El personal está obligado a cumplir con las recomendaciones que se formulan respecto al uso, higiene y cuidado de la ropa de trabajo.

- 3) La utilización de la ropa de trabajo es obligatoria para el personal durante la jornada laboral.

- 4) En ningún caso el trabajador debe llevar al domicilio particular ropa impregnada de agroquímicos, material biológico, hidrocarburos o cualquier otro material tóxico; deberá lavarse siempre en el lugar de trabajo, secarse a cielo abierto o en lugar bien ventilado. Nunca debe lavarse la ropa de trabajo junto con la ropa de uso habitual o de la familia (Art. 202 Dec. 351/79 LRT).

- 5) La ropa de trabajo se entregará de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 90 del CCTS; una muda durante el primer trimestre del año y la segunda en el tercer trimestre.

- 6) Los titulares de las Unidades Organizativas serán responsables de incorporar al presupuesto de la unidad la previsión del gasto que implique la entrega de ropa de trabajo. Se sugiere la apertura de un Sector y Subsector presupuestarios a fin de su fácil identificación dentro del presupuesto de las Unidades.

- 7) Por razones de higiene, la ropa de trabajo provista será de uso individual, no intercambiable.

- 8) En puestos de trabajo como manejo de ganado, tambos, criaderos de cerdos, aves o similares, el equipamiento para lluvia estará disponible en el lugar de asiento del puesto de trabajo. Para otras situaciones no mencionadas anteriormente, no se entregará un equipo de lluvia a cada agente, pero si se preverá un número adecuado determinado por la CyMAT local y el Referente de Higiene y Seguridad Regional en cada sector de trabajo, a disposición de quien ocasionalmente lo requiera. Su renovación se realizará luego de evaluar su estado para el uso.

- 9) Las camisas, chalecos, camperas, gorras o sombreros, overoles o similares, llevarán impreso en forma indeleble el logo del INTA como identificación institucional.

- 10) No se podrá colocar en la ropa de trabajo parches, broches con leyendas, imágenes o distintivos que no pertenezcan a la institución.

- 11) No se podrá modificar la ropa de trabajo según gustos o comodidad (cortar mangas, pantalones u otros partes).

- 12) En cada Unidad Organizativa se designará un responsable para el control de entrega y renovación de la ropa de trabajo, el que llevará un registro en el que constará apellido y nombre del agente; número de legajo; fecha de entrega; sector y puesto de trabajo; tipo y cantidad de ropa y calzado entregados y firma del agente receptor, por la cual se compromete a su uso en forma regular durante el horario de trabajo, al cuidado del equipo recibido y al cumplimiento de este reglamento.

- 13) Los Mulares de las Unidades Organizativas serán responsables del estricto cumplimiento de este reglamento.

- 14) La renovación de la ropa y calzado de abrigo se realizará conforme los requerimientos de uso de cada región, tiempo efectivo de uso y desgastes verificados, salvo accidente que provoque su deterioro anticipado por roturas que hagan inconveniente su uso.

Integra Resolución N° 668

PATRICIA CALAFELL

Unidad Ejecutiva No 664
en Fecha 11/10/06

PATENCIA CALAFELL
Algeciras
Instituto de Estudios Sociales

GRUPO	FUENTE DE TRABAJO	ROPA DE TRABAJO	ROPA DE ABRIGO	EQUIPO PARA LLUVIA
I	Trabajadores de mantenimiento y de montaje de vías en ferrocarriles eléctricos, miembros de brigadas y albañiles	Camisa, pantalón, botas de cuero o caucho, guantes de seguridad de cuero con punta de acero o similar, todo con plancheta anatómica antideslizante y suela de goma antideslizante; sombrero de punto de protección contra el sol.	Chaqueta, pantalón de invierno o chaqueta de viento, botas de goma antideslizante, todo de algodón.	Chaqueta de lluvia, botas de goma antideslizante.
II	Trabajadores que realizan trabajos a caballo.	Pantalón o bombacha, camisa, botas de cuero con plancha anatómica antideslizante y suela de goma antideslizante, sin punta de seguridad (para evitar esguinces en caballos), sombrero o gorro de protección contra el sol.	Jersey.	Jersey.
III	Trabajadores en taller de vehículos (mecánicos).	La misma ropa asignada al grupo II.	Jersey.	Jersey.
IV	Trabajadores de montaje de guías, en las vías, albañiles de curvas, de curvas de capines, albañiles de vías y señaleros	Pantalón o bombacha, camisa, jersey, calzado abotado o botines de seguridad de cuero con puntera de acero o similar; todo con plancha anatómica antideslizante y con suela de goma antideslizante. Botas de goma y calzado impermeables, según la actividad.	Jersey.	Jersey.
V	Trasnocheros y señaleros.	Pantalón o bombacha, camisa, jersey, calzado o botines de seguridad de cuero con puntera de acero o similar; todo con plancha anatómica, antideslizante y suela de goma antideslizante.	Jersey.	Jersey de lluvia y pantalón de goma. Chaqueta impermeable en los puntos de trabajo de los albañiles, para ser utilizada cuando las condiciones del clima lo requieren.
VI	Personal de mantenimiento, electricistas, pintores, herreros, carpinteros, electricistas, plomeros, de plantas de semillas, caldereros.	Pantalón, camisa, o jersey, calzado abotado o botines de cuero con punta de goma antideslizante y puntera de seguridad, todo con plancha anatómica, antideslizante y suela de goma antideslizante.	Jersey.	Jersey de lluvia, pantalón impermeable depositado en el sitio que indique la compañía local de CMAAT, para ser utilizados cuando las condiciones del clima lo requieren. Las botas de goma impermeables.
VII	Personal de electricistas, pintores, de edificios y automotrices.	Pantalón, camisa o jersey, calzado abotado o botines de cuero con punta de goma antideslizante y puntera de seguridad, todo con plancha anatómica, antideslizante, botas de goma y calzado impermeables, según la actividad.	En los casos de las estaciones de invierno: chaqueta y pantalón.	
VIII	Electricistas y señaleros de líneas.	Pantalón y camisa, botas y calzado impermeables, todo de color blanco, calzado abotado o botines de cuero con punta de goma antideslizante y suela de goma antideslizante.	En los casos de las estaciones de invierno: chaqueta y pantalón.	
IX	Para trabajadores de laboratorio.	Guantes para laboratorio, con dedos largos y protección del hombro y torso, ropa blanca o de color claro, ropa blanca o de color claro, ropa blanca o de color claro.		

10/10/06
 10/10/06

PATRICIA CALABE,
Angeles
2004-2005

